

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



dores de bonos venezolanos en Londres.

Art. 4º Asegurada como queda por los convenios á que se refieren los tres artículos anteriores, la construcción del ferrocarril de La Guaira á Caracas, que fué la condición del Decreto Legislativo de 1º de junio de 1874 para ratificar el contrato de 7 de noviembre de 1873, que arregla la deuda exterior de Venezuela, ratifico también dicho contrato en todas sus partes. Por tanto, desde el 1º de enero de 1879 tendrá el Gobierno de Venezuela á disposición de los acreedores británicos el 27 por ciento de las 40 unidades de la renta aduanera, que para el crédito exterior fija la ley sobre distribución de la renta.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por los Ministros de Obras Públicas y de Crédito Público en Caracas, á 12 de mayo de 1876, año 13º de la Ley y 18º de la Federación.

GUZMÁN BLANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JESÚS MUÑOZ TÉBAR. El Ministro de Crédito Público, J. M. PAÚL.

### 1882.

*Ley de 1º de junio de 1874, sobre extinción en la República de todo fuero ó privilegio eclesiástico.*

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, decreta:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ley queda extinguido en la República todo fuero ó privilegio eclesiástico.

Art. 2º La Alta Corte Federal además de los asuntos á que se refieren el artículo 9º y el caso 1º del artículo 10 de la ley de Patronato, conocerá de las causas que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones ó por delitos comunes se sigan contra los Arzobispos y Obispos.

Art. 3º Los tribunales superiores del Distrito Federal, como los de los Estados donde haya Diócesis, conocerán de las mismas causas á que se refiere el artículo anterior que se sigan contra los provisos, Vicarios generales y capitulares. De las apelaciones de sus fallos conocerá en segunda y tercera instancia la Alta Corte Federal.

Art. 4º Todos los Tribunales que en la República ejerzan la jurisdicción ordinaria, civil ó criminal, conocerán de las demás causas de los Clérigos entre sí, de las que contra ellos se intenten ó promuevan y de todos los demás asuntos personales, reales ó mixtos del orden temporal, de que hasta ahora ha conocido la autoridad eclesiástica.

Dada en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal en Carácas, á 25 de Mayo de 1874.—Año 11º de la Ley y 16º de la Federación.

El Presidente de la Cámara del Senado, J. R. PACHECO.—El Presidente de la Cámara de Diputados, DIBGO B. URBANEJA.—El Senador Secretario, Bráulio Barrios.—El Diputado Secretario, Nicanor Bolet. Peraza.—Palacio Federal en Caracas á 1º de junio de 1874.—Año 11º de la Ley y 16º de la Federación.

Ejecútense y cuídese ds su ejecución.—GUZMAN BLANCO.—El Ministro de Estado en los Despachos de Interior y Justicia,—TRINIDAD CELIS AVILA.

### 1883.

*Decreto de 1º de junio de 1874, en que se faculta al Colegio "La Concordia" del Tocuyo, para conferir grados de Bachiller en ciencias filosóficas.*

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, considerando: 1º que los Colegios nacionales de Barquisimeto y el Tocuyo están en receso á causa de la escasez de sus rentas y del estado ruinoso de sus edificios. 2º Que es deber imprescindible de la Nación promover y facilitar la instrucción de sus habitantes, como base de prosperidad pública. 3º Que la ciudad del Tocuyo sostiene en la actualidad además de algunas escuelas públicas, el Colegio de "La Concordia" que tiene allí establecido el ciudadano Br. Egidio Antonio Montesinos. 4º Que habiendo cumplido dicho director con la condición 2ª del decreto de 20 de diciembre de 1872, fué habilitado el colegio de "La Concordia" por resolución ejecutiva fecha 15 de marzo de 1873 para leer cursos de filosofía, pudiendo los cursantes optar al grado de bachiller en dicha ciencia ante las Universidades y Colegios nacionales de la República, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en las leyes de instrucción pública; y 5º Que en tal estado, no es justo que los habitantes del Estado Barquisimeto continúen obligados á separarse de sus hijos sufriendo costos considerables para ir éstos á dar exámenes en lugares distantes, ó se vean en la dura necesidad de privarlos de la instrucción científica, decreta:

Art. 1º Se concede al Colegio "La Concordia" la facultad de discernir grados de Bachiller en ciencias filosóficas á los alumnos que en él cursen las materias comprendidas en el trienio filosófico, previos los requisitos legales.